



**Medidas en Aragón para control de la pandemia COVID-19. Nivel 3
DL 8/2020, de 21 octubre**

DECRETO-LEY 7/2020, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

BOA 19/10/2020

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1132876204646&type=pdf>

DECRETO-LEY 8/2020, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican niveles de alerta y se declara el confinamiento de determinados ámbitos territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

BOA 21/10/2020

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1133252665555&type=pdf>

El Decreto-Ley 8/2020, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, modifica el nivel de alerta, decretando el cierre perimetral de las ciudades de Zaragoza, Huesca y Teruel desde este **jueves, 22 de octubre; y la entrada en el nivel de alerta 3 desde el **lunes 26 de todos los municipios de Aragón, incluidas capitales de provincia Zaragoza, Huesca y Teruel.****

El nivel de alerta 3 es el establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En los Centros y establecimientos sanitarios privados se mantendrá las medidas de higiene y prevención ya indicadas en la circular anterior.

Durante todo el proceso de atención al usuario o consumidor deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal con el vendedor o proveedor de servicios, que podrá ser de un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera. **En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, deberá utilizarse el medio de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente.**

Como medidas de aplicación en esta Fase III podemos destacar:

1º.- Centros para mayores y personas con discapacidad.-

Las visitas y salidas en centros para mayores y personas con discapacidad tendrán lugar en los términos que establezcan los departamentos competentes en materia de servicios sociales y sanidad.

2º.- Reuniones sociales.-

Las reuniones sociales a las que se refiere el artículo 9 de este Decreto-ley no podrán superar el número de seis personas, salvo en el caso de personas convivientes, independientemente de que se trate de espacios o establecimientos de carácter público o privado.



**Medidas en Aragón para control de la pandemia COVID-19. Nivel 3
DL 8/2020, de 21 octubre**

3º.- Comercios en Aragón.-

El aforo máximo en establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público será el 25% de su aforo máximo permitido.

4º.- Actividad físico-deportivas.-

Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de seis personas. Será obligatorio el uso de mascarillas en las zonas de acceso y tránsito de instalaciones, y no superará el 25% de aforo su ocupación.

Aunque expresamente no se hace referencia a actividades organizadas dentro de centros y servicios sanitarios, entendemos que debe ser aplicada esta normativa por analogía.

5º.- Los congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares deberán realizarse en modalidad telemática.

6.- Distancia mínima interpersonal.-

Con carácter general se establece que **la distancia mínima interpersonal** en lugares públicos será de 1,5 metros, con especial atención a los recintos cerrados.

** El incumplimiento de las medidas impuestas puede conllevar la imposición de una sanción administrativa.*